





INSPECCION PERMANENTE DE POLICIA URBANA Bucaramanga, Noviembre cuatro (04) del año Dos Mil Diecisiete (2017) "SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCION A LOS COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA".

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que: Fue expedida orden de Comparendo de fecha Octubre quince (15) del año dos mil diecisiete (2017); mediante comparendo No. 68-1-004707 al señor(s) LUIS CARLOS ARIAS ALBARRACIN, con identificación número 1.098.760.339 Revisado o consultado dentro de la carpeta del comparendo se evidencia el no pago de la multa a la fecha; al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizo curso Pedagógico, es decir transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra vencido.

Toda vez que el presunto infractor no agoto ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801; como es el caso del parágrafo numeral cinco "Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo... podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle orden de comparendo y lo más importante se explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o medida Correctiva, que es entregada, se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior se justifica el motivo por el cual no se inicia las actuales descritas en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016, en razón que el infractor no impulso el inicio del respectivo proceso, por consiguiente quedando en firme la multa señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

En el mismo artículo 180 "...a cambio del pago de la Multa General tipo 1 y 2 la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, solicitar a la autoridad de policía que se conmute la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia..."

Para este caso se comunicara la imposición de la multa, utilizando la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

El significado del comparendo lo señala en el artículo 218 del CNPC "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva." El señor(a) LUIS CARLOS ARIAS ARIAS ARIAS No. 12-76 Barro Garcia Rovira.

LIBARRACIN, no compareció en ningún momento, por tal motivo queda en firme la contra de comparendo o Calle 36 No. 12-76 Barro Garcia Rovira.

Calle 36 No. 12-76 Barro Garcia Rovira.

Federo de Calle 36 No. 12-76 Barro Garcia Rovira.

Pedero de Calle 36 No. 12-76 Barro Garcia Rovira.

Federo de Calle 36 No. 12-76 Barro Garcia Rovira.

Teléfono 6424446
Pagina Web: www.bucaramanga.gov.co
Código Postal: 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia







Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA			No. Consecutivo
SUBPROCESO: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	Código General 2000	Código de la Serie lo Subserie 2200	

Lógica Ética & Estética Cobiemo de los Ciudadano

Medida Comectiva; igualmente el no pago de la muita dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente, igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la muita, sin presentar ante el des, acido la constancia de su pago, esta de la imposición de la muita, sin presentar ante el des, acido la constancia de su pago, para que se inicien los trámites del caso de la Tesorieria Municipal de Bucaramenga para que se inicien los trámites del caso Que de la Constancia del Cons

El die quince (15) de octubre del año 2017; siendo las 00:45 hores, en la CALLE 49 CON CARRERA 21 DEL BARRIO CONCORDIA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, el infractor LUIS CARLOS ARIAS ALBARRACIN "...el serior antes mencionado tenía una situación con un taxista por una carrera ahí a la hora de utilizar la mediación policial el ciudadano la emprende contra el policia insultandolo...".

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: IMPONER al señor(a) LUIS CARLOS ARIAS ALBARRACIN con identificación número 1.098.760.339 residente en la la CALLE 102 A No. 20.38 CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (08) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO NOVENTA V SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$196.720), a favor del Municipio da Bomivencia establecido en el Art. 35 No. 1, de la Ley 1801.

SEGUNDO: El presenta acto administrativo se encuentra ejecutoriado, en razón que el infractor no lo objeto dentro del término legal de la ley 1801 de 2016, por consiguiente nunca se inició Proceso Verbal Abreviado, de acuerdo a le expuesto en la parte motiva de proceso Perbal Abreviado, de acuerdo a le expuesto en la parte motiva de sesta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por nunca se incide proceso Verbal Abreviado, de acuerdo de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por nunca se proceso de gobro coactivo.

CRYSTANDUARDO LAGUADO JAIMES

Pagina Web; web beaganamas aquecos de gobro coactivo.



